

— Justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las cotizaciones a la Seguridad Social de conformidad con el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el momento de la solicitud de subvención. Para el periodo correspondiente al primer semestre de 1.995, se actualizará la citada documentación.

- Cuadro de horarios del Servicio Regular.
- Cuadro de Precios del Servicio Regular.
- Pólizas de Seguros, Licencia Fiscal, Impuesto de Circulación, I.T.V., Visados.

— Denominación completa del destinatario de la subvención y su identificación.

-- Denominación y domicilio e la entidad bancaria señalada para el abono de la subvención, código bancario, número de cuenta a nombre del titular de la subvención y demás datos necesarios para llevar a efecto el ingreso de la misma.

Artículo 6º.— Pago de Subvenciones.

El abono de la subvención se realizará trimestralmente, en base al estudio realizado al efecto por la Dirección General de Transportes, de acuerdo con el artículo 4º de la presente Orden.

El último trimestre del año 1.994 con cargo a la partida presupuestaria 09-04-5123-470-01 del presupuesto del ejercicio correspondiente a este año y los dos primeros trimestres de 1.995 de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias vigentes en su momento, previa presentación por parte de la Empresa concesionaria de la información correspondiente a la utilización real del servicio por parte de los usuarios con derecho al mismo.

Artículo 7º.— Inspección y Control.

La Empresa Concesionaria tendrá la obligación de informar trimestralmente dentro del primer mes inmediato posterior al trimestre natural vencido a la Dirección General de Transportes de la utilización real del servicio por parte de los usuarios con derecho al mismo.

Los Servicios de Inspección de la Dirección General de Transportes comprobarán, por los medios que se consideren más adecuados, el cumplimiento de las condiciones y los objetivos fijados para la presente línea de subvenciones, así como la veracidad de los datos aportados.

Artículo 8º.— Incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden tendrán naturaleza jurídica de subvenciones y serán incompatibles con otras de igual naturaleza y destino que conceda cualquier Organismo Público.

Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.

La omisión o falseamiento de datos por parte de la Empresa Concesionaria, dará lugar al archivo del expediente de solicitud de subvención y, en su caso, a la revocación automática de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, siendo de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Artículo 82.1 de la Ley General Presupuestaria.

En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones en lo no dispuesto en esta Orden, se está a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria, y en el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Disposiciones concordantes.

Artículo 10º.— Reintegro.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios de las subvenciones en los casos previstos en el Artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria y en el Artículo 12 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de concesión y gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Primera.— Se faculta a la Dirección General de Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así como dictar cuantas resoluciones fueran precisas en el desarrollo y ejecución de la misma.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de Julio de 1.994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, (Por Decreto 3/94 de 1 de Julio de 1.994) Miguel Angel Ropero Sáez.

TRANSPORTE DE ESTUDIANTES

CURSO 1.994 - 1.995

Foto

SOLICITUD DE CARNET

D./Dña. D.N.I.
 Domicilio C/ N° Piso
 Teléfono Localidad C.P.

DATOS ACADEMICOS DEL CURSO 1.994-1.995

Universidad

Titulación Curso en el que se matricula

Solicita: CARNET DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO:

Línea para la que solicita:
 Localidad en la que tomará el autobús

Firma

(El plazo de solicitud finaliza el 30 de octubre de 1.994, a las 14 horas).
 Documentación que se adjunta:

2 Fotografías carnet Certificado de empadronamiento o certificado de convivencia Fotocopia de la matrícula 1.994-1.995.

II MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

Orden de 15 de Julio de 1994, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de prórroga de becas para personas con discapacidad atendidas en Centros Especializados I.B.198

El Real Decreto 652/1.985, de 19 de Abril, de Transferencias en materia de Asistencia y Servicios Sociales, atribuye la competencia de concesión y gestión de las ayudas individualizadas de asistencia institucionalizada para prórrogas de becas en Instituciones de Atención Especializada, de las reguladas en el art. 12 del Real Decreto 620/1.981 de 5 de Febrero, desarrolladas por la Orden de 5 de Marzo de 1.982 del Ministerio de la Presidencia, a la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las ayudas que pueda disponer la misma.

La Orden de 17 de Marzo del Ministerio de la Presidencia (BOE de 28 de Marzo), hace pública, a través de una disposición conjunta, la determinación concreta del tipo y cuantía de cada una de las ayudas contenidas dentro del régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

Procede, pues, en aplicación del Art. 4 del Decreto 12/1.992, de la Consejería de Hacienda y Economía, la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de dichas ayudas, con expreso sometimiento a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Art. 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden la concesión y gestión, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de ayudas económicas individuales a todos aquellas personas, que por las características de su discapacidad, requieran de atención de carácter terapéutico u ocupacional en Instituciones de asistencia especializada y reúnan los requisitos indicados en el art. 2. de esta norma.

Art. 2.— Requisitos Generales.

1. Calificación de beneficiario.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Orden, las personas que presenten una discapacidad de carácter físico, psíquico o sensorial en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido beneficiario de concesión de Prórroga de Beca para Minusválidos atendidos en Centros Especializados en el ejercicio 1.993, por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de La Rioja.

b) Estar atendidos en algún tipo de los Centros siguientes:

- . Centros privados reconocidos por el Estado o Comunidades Autónomas.
- . Centros propios de la Comunidad Autónoma.
- . Centros dependientes o subvencionados parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Podrán solicitar las presentes ayudas las propias personas afectadas de una discapacidad o, en su caso, sus padres, representantes legales, tutores o guardadores.

Tendrán la consideración de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, todas aquellas declaradas como tales por los Organismos competentes del Instituto Nacional de Servicios Sociales, mediante la emisión del correspondiente Certificado de Minusvalía.

2. Determinación del límite de ingresos.

Es requisito para la concesión de éstas ayudas que la renta per cápita de la unidad familiar de la que forma parte la persona con discapacidad, no haya sido superior por todos los conceptos a 750.000 pesetas durante el año 1.993.

A estos efectos se entenderá por unidad familiar la contemplada en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. .

Art. 3.— Documentación y plazos.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social mediante instancia normalizada que se facilitará en sus dependencias.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 1.994.